Bases específicas reguladoras del programa de apoyo económico al asesoramiento y apoyo técnico a políticas municipales de protección de la salud: SAT

1. Objeto

Regular las subvenciones que concede el Organisme Autònom de Salut Pública de la Diputació de Girona (en adelante, Dipsalut) a los ayuntamientos de la demarcación de Girona para financiar las actuaciones con relación a las competencias que la normativa atribuye a los ayuntamientos en materia de protección de la salud pública.

Los ayuntamientos, de acuerdo con las competencias que les atribuyen la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de Salud Pública; la Ley 15/1990, de Ordenación Sanitaria de Catalunya, y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Catalunya, así como la normativa sanitaria específica, son competentes para prestar los servicios mínimos siguientes en materia de protección de la salud:

- La gestión del riesgo para la salud derivado de la contaminación del medio.
- La gestión del riesgo para la salud en cuanto a las aguas de consumo público.
- La gestión del riesgo para la salud en los equipamientos públicos y en los lugares habitados, incluidas las piscinas.
- La gestión del riesgo para la salud en las actividades de tatuaje, micropigmentación y *piercing*.
- La policía sanitaria mortuoria en el ámbito de las competencias locales.
- Las otras actividades de competencia de los ayuntamientos en materia de protección de la salud pública, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

2. Naturaleza y forma de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona o en estas bases. No generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Dado que las solicitudes se resuelven a medida que se reciben y no se efectúa una prelación de acuerdo con unos criterios de valoración, sino según el cumplimiento de

unos requisitos previos, el procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia no competitiva.

Las subvenciones concedidas podrán ser compatibles con otros ingresos o ayudas que tengan el mismo objeto, siempre que estas se detallen en la cuenta justificativa.

3. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los ayuntamientos de la demarcación de Girona adheridos al catálogo de servicios de Dipsalut que, habiendo solicitado previamente el programa de asesoramiento y apoyo técnico a políticas municipales de protección de la salud del catálogo mencionado, exponiendo los motivos de la demanda de apoyo y acreditando de forma objetiva la evidencia del riesgo sobre el que se quiere actuar, hayan obtenido un informe favorable de los servicios técnicos de Dipsalut por el que se autorice la solicitud de esta subvención.

4. Conceptos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que realicen los ayuntamientos para prestar los servicios que son competencia de los entes locales en materia de protección de la salud pública.

En cualquier caso, para valorar la idoneidad de la solicitud, Dipsalut puede requerir información técnica, documentación o proyectos con relación a las actuaciones solicitadas.

En ningún caso se entenderán como subvencionables los gastos derivados de:

1. Aquellas necesidades relacionadas con las competencias municipales en materia de protección de la salud pública que ya estén provistas por otras administraciones que actúan en salud pública, ya sea por Dipsalut mediante su catálogo de servicios, o bien por cualquier otra administración prestadora de servicios de salud pública.
2. Aquellas obras previas de adecuación, necesarias para la implementación de la acción que actúa directamente sobre el riesgo (obra civil, edificación, infraestructuras complementarias y suministros y servicios relacionados).
3. Aquellas acciones relacionadas con la protección de la salud llevadas a cabo con recursos materiales o personales propios del ayuntamiento.
4. La gestión del riesgo para la salud derivado de los animales domésticos, de los animales de compañía y de los animales salvajes urbanos.

Así mismo, restan excluidas de esta subvención aquellas actuaciones que tengan el objetivo de reducir el riesgo para la salud en instalaciones con presencia recurrente de legionela, y que supongan modificaciones integrales o esenciales, que impliquen la redacción de proyectos técnicos de reforma de la instalación.

En cualquier caso, se considera gasto efectuado el que se haya producido durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes del fin del periodo de justificación.

5. Convocatoria

La Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para aprobar una convocatoria anual que, junto con su extracto, será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

Esta convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán al procedimiento, así como el plazo de presentación de solicitudes y el plazo de justificación de las ayudas concedidas.

6. Importe de la subvención

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los porcentajes de aplicación establecidos, la base subvencionable del presupuesto presentado y la dotación establecida en la convocatoria, y se concretará el importe de la subvención que se concede, en un máximo de veinte mil euros (20.000,00 €). En cualquier caso, el importe de la resolución estará condicionado al crédito existente en la convocatoria hasta agotarla.

Dipsalut financiará la base subvencionable de los proyectos presentados en función de la población del municipio, como máximo conforme a los porcentajes que se especifican a continuación:

Población del municipio (*)	*Porcentaje máximo de aplicación*
Hasta 1.500 habitantes	90,00 %
De 1.501 a 5.000 habitantes	80,00 %
De 5.001 a 15.000 habitantes	70,00 %
De 15.001 a 25.000 habitantes	60,00 %
Más de 25.000 habitantes	50,00 %

(*) Padrón de habitantes según los últimos datos oficiales publicados por el INE.

Una vez se haya agotado el crédito destinado a la convocatoria, si se producen renuncias o revocaciones de las subvenciones, se podrán asignar los créditos

disponibles a proyectos que no llegaron a obtener subvención en primera instancia y que, conforme a la fecha de registro de la solicitud de subvención, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

7. Solicitudes

Las solicitudes deben presentarse en el plazo establecido en la convocatoria, y tienen que estar firmadas por el representante legal del ayuntamiento.

Las solicitudes se tendrán que realizar mediante el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de Dipsalut (*www.dipsalut.cat*) y deberán formalizarse, necesariamente, por medio del registro electrónico.

Con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Reglamento de Subvenciones (RD 887/2006). Si el solicitante deniega expresamente dicha autorización, deberá presentar, junto con la solicitud, los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes.

La enmienda de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida deben realizarse, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de los diez días siguientes a la notificación. Si transcurrido dicho plazo no se ha enmendado o se ha aportado la documentación preceptiva (siempre por medio del registro electrónico), se entiende que el interesado ha desistido de su solicitud, con la resolución previa que debe dictarse en los términos previstos en la legislación en materia administrativa, y se archivarán las actuaciones sin trámite ulterior alguno.

8. Instrucción del expediente

El área de Protección de la Salud será el centro gestor de instrucción del procedimiento de concesión de esta subvención.

El instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos de las solicitudes presentadas, así como la comprobación del cumplimiento de los requisitos de condición de beneficiario establecidos en estas bases.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 19.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, todos los traslados de actos relacionados con la instrucción del expediente podrán ser efectuados por el área de Gestión Administrativa y Económica de Dipsalut.

9. Plazo de resolución y notificación

La Presidencia de Dipsalut será el órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las ayudas. La Presidencia de Dipsalut será, también, el órgano facultado para resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas.

Las resoluciones se dictarán a medida que se vayan presentando las solicitudes y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de recepción de la documentación correspondiente. Sin embargo, cuando el crédito disponible sea igual o inferior al 20 % del total de los créditos autorizados en la convocatoria, las resoluciones se efectuarán de acuerdo con el orden de entrada de las solicitudes, y, por tanto, dando preferencia a las presentadas anteriormente respecto de las presentadas posteriormente.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución será comunicada a los beneficiarios en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de la firma de la resolución, en los términos que se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según el número de solicitudes que se presenten para la subvención que se regula en la convocatoria, en el supuesto de que se prevean dos aplicaciones presupuestarias y que se superen las previsiones asignadas a alguna de ellas, la Presidencia de Dipsalut podrá, potestativamente, ampliar los fondos que a ella se destinen en menoscabo de la otra.

10. Aceptación

Para que la subvención sea efectiva el beneficiario deberá aceptar las condiciones en las que esta ha sido concedida.

No obstante, una vez comunicada la concesión de la ayuda económica, si en el plazo de un mes no se manifiesta lo contrario, se entiende aceptada, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

11. Obligaciones del beneficiario

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el goce de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que debe efectuar el órgano que concede, si procede, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Si es posible, en todo acto de publicidad, información o difusión en general sobre el objeto del convenio el ayuntamiento deberá hacer constar la colaboración de Dipsalut. Para que así sea, deberá incluirse el logotipo de Dipsalut en el material que se edite desde el consistorio (sea en papel o en formato audiovisual o electrónico) y explicitar que Dipsalut ha colaborado en la iniciativa mediante los parlamentos en los actos o el texto de las informaciones que se produzcan o difundan desde el ayuntamiento.

El incumplimiento de esta cláusula comportará la pérdida de los importes parciales que, con relación al total de la aportación económica, estuvieran pendientes de percibir. Dipsalut se reserva el derecho de poder exigir el reintegro de las cantidades que, con relación a la misma aportación, se hubieran podido satisfacer.

h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

i) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

12. Justificación de la subvención y prórroga

La justificación deberá presentarse necesariamente por medio del registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específico disponible en la sede electrónica de Dipsalut (*www.seu.cat/dipsalut*), que, conforme al artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, incluye una relación clasificada de gastos, con la identificación del proveedor, el número de documento, el importe, el concepto y la fecha de emisión de la factura, y el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto subvencionado, con la identificación del importe y su procedencia. Cuando se trate de nóminas deberá detallarse el gasto por perceptor y mensualidad.

El plazo máximo para justificar la totalidad del objeto subvencionado se determinará en la resolución.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, el beneficiario podrá solicitar, antes de que acabe el plazo fijado para la justificación, una prórroga por el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en la que finalice el plazo de justificación establecido en la convocatoria. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados, salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

13. Procedimiento de comprobación de la justificación y pago

El importe a justificar es el que se establece como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión.

El centro gestor comprobará la documentación justificativa, la verificará formalmente y, si procede, deberá requerir al beneficiario que dentro del plazo de quince días hábiles enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que si no presenta la documentación solicitada, el órgano competente le revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación correctamente. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad de la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, en todos los casos que el beneficiario sea deudor de Dipsalut, la compensación del pago de la subvención podrá efectuarse con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

14. Modificación de la subvención

La modificación de la resolución se llevará a cabo en los casos siguientes, según el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente el importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar.

- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumadas a la subvención de Dipsalut, superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos en la convocatoria del concurso público o en la resolución.

En todo caso, y en especial para las actuaciones no realizadas, las subvenciones se entienden fijadas en el porcentaje establecido en la resolución de la concesión a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía inicial. Por otro lado, si la justificación es inferior a la cantidad determinada en la resolución como gasto subvencionable, se entregará el importe que resulte de aplicar el porcentaje de ayuda establecido en la correspondiente resolución de otorgamiento.

En el supuesto de que deba modificarse la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de modificación de la subvención y le concederá un plazo de quince días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas, con la advertencia de que si no presenta la documentación solicitada, el órgano competente modificará la subvención, de acuerdo con el artículo 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

15. Invalidez, revocación y reintegro

Dipsalut podrá revocar totalmente o parcialmente las subvenciones, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

a) Supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) Incumplimiento de otras obligaciones que prevén estas bases.
c) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

En el supuesto de que deba revocarse la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención y le concederá un plazo de quince días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención de acuerdo con el artículo 33 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

Son causas de invalidez de resoluciones aquellas que están previstas en el artículo 32 de la Ordenanza.

Cuando, a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta subvención sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso, así mismo están obligados al reintegro los beneficiarios que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 34 de la Ordenanza.

El centro gestor de la subvención tramitará, si procede, los expedientes de modificación, revocación, invalidez y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para adoptar los acuerdos correspondientes.

16. Subcontratación

Se admitirá la subcontratación total de la actividad subvencionada, excepto en los casos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con las que estén vinculados, salvo que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización del órgano concedente de Dipsalut.

17. Principios éticos y reglas de conducta

Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios con relación a la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, serán de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

18. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

19. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.
g) Cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia o del sujeto.

20. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en el Consejo Rector de Dipsalut, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

22. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que se formulen alegaciones durante el plazo de información pública de las bases o de que, una vez aprobadas definitivamente, se interponga recurso, el presidente de Dipsalut será el órgano competente para resolver, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente.

La convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases y su extracto, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberán publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.